



Modificación de la Normativa que regula la jornada de trabajo, horarios, permisos, licencias y vacaciones del PAS de la Universidad de Alicante, en función de lo previsto en el Real Decreto-ley 10/2015.

Artículo 22. Licencia por asuntos propios.

Texto actual:

Cada año natural, y hasta el 15 de enero del año siguiente, se podrá disfrutar de hasta 3 días por asuntos propios o particulares, sin necesidad de motivación o justificación alguna.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa comunicación a la correspondiente unidad de personal con la suficiente antelación, y teniendo en cuenta que su ausencia no provoque una especial dificultad en el normal desarrollo del trabajo. La posible denegación será motivada.

Al personal que no preste servicio durante el año completo, le corresponderá la parte proporcional a los meses trabajados.

Igual consideración, salvo el límite temporal, tendrán los días de permiso que se disfruten por permuta de los que se asista al puesto de trabajo durante los períodos de actividad atenuada o a los que se de esa consideración.

Los años en que los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o domingo, el personal podrá disfrutar de dos días que tendrán la misma consideración que los de asuntos propios.

Nueva redacción:

Cada año natural, y hasta el 15 de enero del año siguiente, se podrá disfrutar de hasta 6 días por asuntos propios o particulares, sin necesidad de motivación o justificación alguna.

El personal de administración y servicios tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose este derecho en un día más por cada trienio cumplido a partir del octavo.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa comunicación a la correspondiente unidad de personal con la suficiente antelación, y teniendo en cuenta que su ausencia no provoque una especial dificultad en el normal desarrollo del trabajo. La posible denegación será motivada.

Al personal que no preste servicio durante el año completo, le corresponderá la parte proporcional a los meses trabajados.

Igual consideración, salvo el límite temporal, tendrán los días de permiso que se disfruten por permuta de los que se asista al puesto de trabajo durante los períodos de actividad atenuada o a los que se de esa consideración.

Artículo 27. Vacaciones anuales

Punto 1. Redacción actual:

Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuera menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Nueva redacción:

El personal tendrá derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de veintidós días hábiles de vacación retribuida, o de los días que correspondan si el tiempo de servicios durante el años fuera menor.

Se tendrá derecho, asimismo, a un día hábil adicional al cumplirse quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de 26 días hábiles por año natural.

A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.